



NUMERO DE FOLIO

526



HONORABLE PLENO DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quien suscribe, **Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XVI AL ARTÍCULO 29 QUATER DE LA LEY DE ORDENAMIENTO CÍVICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho humano al medio ambiente sano es de vital importancia para la sociedad mexicana. A través de este derecho, se busca asegurar a todas las personas el disfrute de un entorno saludable, limpio y equilibrado. Esto implica garantizar la conservación de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad y la promoción de prácticas sostenibles. Al reconocer y respetar este derecho, se fomenta el desarrollo sostenible, se previenen enfermedades relacionadas con la contaminación y se promueve la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

Este derecho está respaldado por un marco legal robusto en México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el derecho humano al medio ambiente sano en su artículo 4°. Además, existen diversas leyes y reglamentos que otorgan protección y establecen obligaciones en materia ambiental.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en diversas jurisprudencias sobre el derecho humano a un medio ambiente sano, de las cuales han surgido las siguientes:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA.

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.¹

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos

¹ Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.²

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES.

El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de "respetar"-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de "proteger"-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio

² Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 309



*ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.*³

Bajo esta tesitura el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, para que estas puedan obtener un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar.

Por lo anterior la presente reforma, pretende establecer como una infracción en contra del entorno urbano, el que se tiren colillas de cigarros en espacios públicos, tales como parques y en playas, esto con fundamento en que las colillas de cigarro son una de las formas más comunes de basura encontradas en los espacios públicos, y su impacto negativo se extiende más allá de la mera contaminación visual. La acumulación de colillas contamina el suelo, afectando su calidad y dificultando la absorción de agua. Además, estas colillas representan un peligro para la fauna y flora, ya que muchas especies las confunden con alimento o las utilizan para construir nidos. Asimismo, el riesgo de incendios provocados por colillas mal apagadas es una preocupación constante. Por tanto, es imperativo abordar este tema y promover prácticas más responsables en el manejo de los residuos de cigarrillos.

Estas colillas están compuestas principalmente de acetato de celulosa, un tipo de plástico no biodegradable que puede tardar hasta 10 años en descomponerse por completo. Durante este proceso, las colillas liberan sustancias tóxicas y contaminantes en el suelo y el agua, causando daños irreparables a los ecosistemas naturales y poniendo en peligro la biodiversidad.

Por lo anterior es importante tomar medidas que ayuden a conservar el ambiente y que eviten que las personas tiren las colillas de cigarros en espacios públicos.

³ Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo I, página 532*



Para mayor claridad del objetivo de la presente iniciativa se tiene el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE ORDENAMIENTO CÍVICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 29 Quáter. Son infracciones en contra del entorno urbano las siguientes: I al XV... SIN CORRELATIVO	Artículo 29 Quáter. Son infracciones en contra del entorno urbano las siguientes: I al XV... XVI. Arrojar o tirar en los espacios públicos o vías públicas, cigarros encendidos o colillas de cigarros.

Ante esta problemática urgente y multifacética, es imperativo tomar medidas concretas y coordinadas para abordar el impacto ambiental de las colillas de cigarrillos. La presente iniciativa propone una serie de acciones estratégicas destinadas a sensibilizar a la población, fomentar la responsabilidad individual y promover.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, me permito someter a la alta consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XVI AL ARTÍCULO 29 QUATER DE LA LEY DE ORDENAMIENTO CÍVICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** para quedar como sigue:



UNICO. - SE ADICIONA UNA FRACCION XVI AL ARTÍCULO 29 QUATER DE LA LEY DE ORDENAMIENTO CÍVICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 29 Quater. Son infracciones en contra del entorno urbano las siguientes:

I al XV...

XVI. Arrojar o tirar en los espacios públicos o vías públicas, cigarros encendidos o colillas de cigarros.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

